

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0242-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>02/11/2016</b>	Hora: 14:53:29.2... Follos: 0

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 135-0353 del 27 de octubre de 2016, el señor **LUIS FERNANDO RINCÓN MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032070546 de Alejandria. Teléfono 321 874 16 977 en calidad de poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, caudal a derivarse de la fuente La Montañita, en beneficio del predio denominado La Montañita, el cual ocupa en calidad de poseedor, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Alejandria - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0218 del 26 de septiembre del 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Alejandria y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 05 de octubre de 2016 y el 20 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 20 de octubre de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0353 del 27 de octubre de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

A la visita asistieron YULIAN ALQUIBAR CARDONA, DORIS ADRIANA CASTAÑO BETANCUR funcionarios de Cornare y por parte del interesado asistió el señor Luis Fernando Rincón Monsalve. Al sitio se accede por la vía que del municipio de Alejandria conduce a la vereda san Lorenzo en un recorrido de veinte (20) minutos aproximadamente y antes de llegar a la escuela de la vereda sobre en la margen izquierda de la vía se encuentra la entrada para la finca la Montañita. El solicitante requiere el permiso para uso doméstico, pecuario y riego

**Fuentes de Abastecimiento LA Montañita**

Para fuentes de abastecimiento superficial, superficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Montañita.	20/10/2016	Volumétrico	0.500 L/S	0.375 L/S

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Estado Regular Control de Flujo: <input type="checkbox"/>
	Tipo Captación	TIPO CAPTACIÓN					
	Area captación (Ha)	Toma Directa: <input checked="" type="checkbox"/>					
	Macro medición	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>	
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)						
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>			

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125L/h		Transitorias 3	Permanentes 4	0.0097 L/s	30	La Montañita.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0097 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	50		4			0.0023 L/s	La Montañita.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0023 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA MANGUERA	GRAVEDAD				
RIEGO Y SILVICULTURA	150	0.5 HECTAREAS.	Árboles Frutales	CACHO Y POMA MANGUERA	<input checked="" type="checkbox"/>	90%		0.0017L/s	La Montañita.
				GRAVEDAD	<input type="checkbox"/>				
				GOTEO	<input type="checkbox"/>				
				MICROASPERSIÓN	<input type="checkbox"/>				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0017 L/s			

**3. CONCLUSIONES**

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados respetando el caudal ecológico.

**4. RECOMENDACIONES**

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas al señor Luis Fernando Rincón Monsalve con C.c 10320070546 en beneficio de su predio ubicado en la vereda San Lorenzo de la fuente "La Montañita" del municipio de Alejandria Antioquia, bajo las siguientes características.

Nombre del predio o centro poblado:	La Montañita.	FMI: N.A	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATTUD (N) Y Z			
Punto de captación N°			75	05	32.9	6	22	22.6	1605.
									1
Fuente	La Montañita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATTUD (N) Y Z				
			75	05	36.6	6	22	30.2	1642.
Usos			Caudal						
1	Doméstico		0.0097 L/s						
2	Pecuario		0.0023 L/s						
3	Riego		0.0017 L/s						
CAUDAL TOTAL			0.0137 L/s						

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitado por el señor **LUIS FERNANDO RINCÓN MONSALVE**, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas.

so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0353 del 27 de octubre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO RINCÓN MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032070546 de Alejandria, **en un caudal total de 0,0137 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0097 L/s, y para uso pecuario 0.0023 L/s, Para Riego 0.0017 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Montañita", ubicada en las coordenadas: X: 75° 05'36.6", Y: 6° 22'30.2" Z: 1642, en beneficio del predio denominado La Montañita, el cual ocupa en calidad de poseedor, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Alejandria - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado **LUIS FERNANDO RINCÓN MONSALVE** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO RINCÓN MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1032070546 de Alejandria, quien puede ser ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Alejandria - Antioquia, Teléfono 321 874 16 97.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: **050210225755**  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyecto: Carlos Eduardo Arroyave  
Fecha: 31/10/2016

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) - Apoyo Gestión  
Jurídica Anexos

Vigente desde  
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V 01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*